


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|---|
| Encargado | JORGE ALBERTO CARMONA JIMENEZ | | |
| Fecha/hora gestión | 27/08/2025 10:46 | Fecha/hora resolución | 27/08/2025 12:20 |
| * Procesos asociados | Adición/aclaración | Número documento | 8072025000001682 |
| * Tipo de resolución | Resolución adición/aclaración | | |
| Número de procedimiento | 2023LY-000004-0000400001 | Nombre Institución | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD |
| Descripción del procedimiento | Compra de vehículos para los Negocios de Electricidad y Telecomunicaciones | | |

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|-----------------------|----------------------------------|----------------------|------------------------|
| 8102025000000127 | 20/08/2025 19:20 | JAVIER COLLADO URBINA | GREATWALL AUTOS SOCIEDAD ANONIMA | Sin lugar (Ley 9986) | Por falta de fundament |

3. *Resultando

- I. Que mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01528-2025 del catorce de agosto de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública declaró **con lugar** el recurso de apelación interpuesto por Greatwall Autos S.A.
- II. Que la resolución No. R-DCP-SICOP-01528-2025 fue notificada a las partes el dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000127 del veinte de agosto de dos mil veinticinco, Greatwall Autos S.A S.A presentó gestión de adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: "Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación." En ese mismo orden de ideas, mediante el numeral 251 del Reglamento a dicha ley, se dispone en lo que interesa, lo siguiente: "Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto."

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Mediante la resolución No. R-DCP-SICOP-01528-2025 entre otros aspectos, esta Contraloría General indicó: "(...) el ICE no desvirtuó la capacidad de Greatwall Autos S.A para dar el mantenimiento necesario que puedan requerir los vehículos por adquirir en esta compra, así como tampoco por el hecho de contar con talleres y disponer de repuestos, información que presentó mediante prueba adjunta a su recurso, y que contradice directamente sus preocupaciones pues como se indicó, la Administración en audiencia inicial evitó referirse a los alegatos y prueba aportados por el apelante mediante su acción recursiva (...) En este caso, la Administración no presentó un análisis que demuestre por qué la falta de ciertos requisitos adicionales, que ni siquiera se definieron con claridad desde el inicio de la contratación, impediría la satisfacción de la necesidad institucional. Finalmente, se reitera que la Administración incurrió en un trato desigual y contradictorio al declarar desiertas unas partidas y adjudicar otras (...) De manera tal que el culminar con la selección del oferente idóneo es el resultado natural y esperado de todo procedimiento. De ahí que los principios de eficiencia, eficacia y la orientación al resultado conducen a la Administración a buscar llegar a ese objetivo esperado a través del procedimiento (...) Es por ello, que cuando la Administración opte por un camino distinto a la adjudicación, esta decisión no puede ser arbitraria ni subjetiva, sino que debe estar amparado en elementos objetivos que deben quedar debidamente acreditados en el expediente de la contratación. Para el caso de una declaratoria de desierto, teniendo ofertas que se ajustan al pliego, es imperativo que la Administración desarrolle ampliamente los argumentos a partir de los cuales estima que una adjudicación en los términos definidos en el pliego, no resultaría adecuada para el interés público (...) Por consiguiente, en términos de desempeño y funcionalidad la Administración continúa sin acreditar las razones de interés público para no adjudicar partidas No. 7, 8, 14, 15 y 16 pues no sustenta sus motivos sobre una base objetiva. De esta manera, el recurso de apelación se declara **con lugar**, con lo cual se anula el acto final dictado, para que la Administración proceda al dictado de un nuevo acto final." (Destacado del original). De esta manera, se tiene por acreditado que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) no demostró de manera objetiva ni fundamentada por qué decidió declarar desiertas las partidas No. 7, 8, 14, 15 y 16 de la Licitación Mayor No. 2023LY-000004-0000400001 en vez de adjudicarlas, a pesar de la elegibilidad de la oferta presentada por Greatwall Autos S.A. La Contraloría General determinó que la Administración incurrió en un trato desigual y contradictorio, actuando de forma arbitraria y subjetiva, y no presentó un análisis adecuado para justificar su decisión, lo cual va en contra de los principios de eficiencia, eficacia y la orientación a resultados. Por consiguiente, el recurso de apelación fue declarado con lugar, anulando la decisión del ICE y ordenando que se emita una nueva resolución final. Como resultado de lo anterior, la empresa Greatwall Autos S.A. en su escrito, haciendo referencia a otra resolución, en la cual figura como parte la Municipalidad de Talamanca, con su gestión solicita que se aclare si el ICE también está obligado a cumplir con el plazo de quince días hábiles luego de la anulación del acto final para emitir un nuevo acto (Ver "Detalle adición/aclaración"). Al respecto, este órgano contralor estima que la solicitud planteada por el gestionante no es procedente pues la petición expuesta, busca que la Contraloría General se pronuncie sobre la aplicación del artículo 56 inciso p) de la LGCP al ICE. Esto constituye un alegato que no forma parte de las causales de una gestión de aclaración o adición y, por lo tanto, no se puede tramitar por esta vía. En consecuencia, la gestión de adición y aclaración de lo resuelto por esta División mediante la Resolución No.R-DCP-SICOP-01528-2025 se declara **sin lugar**. Sin perjuicio de lo anterior, es oportuno indicar que el numeral 56 inciso p) de la Ley General de Contratación Pública dispone lo siguiente: "La obligación de readjudicar o declarar desierto o infructuoso el concurso ante la anulación del acto final del procedimiento derivado de un recurso de apelación, dentro del plazo máximo de quince días hábiles a partir de la comunicación de la resolución anulatoria. En casos excepcionales debidamente motivados ese plazo podrá ser prorrogado hasta por quince días hábiles adicionales." Esta obligación legal de acatamiento para las administraciones públicas refuerza los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos. Al fijar un plazo para la corrección de errores, se protege el interés público al asegurar que los bienes, obras o servicios necesarios se contraten de la manera más expedita posible. Este plazo de quince días hábiles -prorrogable excepcionalmente- garantiza que el procedimiento de contratación pública no se paralice indefinidamente tras una anulación. Por lo tanto, una vez que la Contraloría General ha ejercido su función de fiscalización y control, la pronta emisión de un nuevo acto final es indispensable para evitar retrasos y garantizar la satisfacción oportuna de las necesidades públicas.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ADRIANA PACHECO VARGAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 27/08/2025 10:53 | Vigencia certificado | 26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17 |
| DN Certificado | CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |
| Encargado | ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 27/08/2025 11:53 | Vigencia certificado | 16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59 |
| DN Certificado | CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |
| Encargado | KAREN MARIA CASTRO MONTERO | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 27/08/2025 12:20 | Vigencia certificado | 08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05 |
| DN Certificado | CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01598-2025 | Fecha notificación | 27/08/2025 13:17 |
|--------------------------|------------------------|---------------------------|------------------|